



MESA JUDICIAL

Comunicado de Prensa

- I. Los miembros de la Mesa Judicial ante las expresiones en los diversos medios de comunicación escrita y digital a los acontecimientos acaecidos durante la sustanciación del proceso penal instruido por el Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, vinculado al denominado en los medios como el caso “Troll Center”.
- II. Las declaraciones y posicionamiento de las partes en los medios escritos y digitales han pretendido deslegitimarse entre sí, del que se advierte la intención de incidir en las decisiones judiciales emitidas por el tribunal de primera instancia antes relacionado.
- III. Considerando que el sistema republicano de gobierno presenta una división tripartita del poder del Estado, que resulta de la distribución de las funciones estatales; las relaciones entre los órganos competentes para ejercerlas; y la independencia recíproca de sus órganos fundamentales.
- IV. Recuerda que se han expresado: “La Corte considera que el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal imparcial es una garantía fundamental del debido proceso. Es decir, se debe garantizar que el juez o tribunal en el ejercicio de su función como juzgador cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Palamara Iribarena vs. Chile”, Sentencia del 22 de noviembre de 2005).
- V. De ahí que dentro del conjunto de garantías y derechos constitucionales se encuentra el derecho a un proceso constitucionalmente configurado (debido proceso legal), en el que se conjugan la presunción de inocencia del acusado y el derecho de protección jurisdiccional de la víctima, confiándose la resolución del conflicto a un tercero independiente e imparcial.
- VI. Para desarrollar tal esencial tarea, los funcionarios judiciales deben contar con la garantía de una absoluta independencia de los demás órganos estatales y de la sociedad misma, para procurar el espacio necesario para que las decisiones se adopten de forma razonable, libre de influencias externas.
- VII. Tal es su trascendencia que prescriben por estas condiciones diversos instrumentos internacionales, a manera de ejemplo, el Art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; como los Art. 86 y 172 de la Constitución de la República y Art. 3 del Código Procesal Penal, que fijan el carácter imparcial e independiente de la judicatura, excluyéndola de la subordinación a otro Órgano de Estado, así como de otras injerencias indebidas de los poderes sociales, económicos o políticos, incluidas las partes procesales.



MESA JUDICIAL

- VIII. Es por ello que instamos a los sujetos procesales y al público en general:
- A cesar cualquier tipo de acción extrajudicial que pretenda fijar anticipadamente y en beneficio propio el sentido del fallo, evitando predisponer a la “opinión pública”.
 - A formular sus peticiones ante la autoridad judicial competente y exclusivamente por la vía procesal idónea para ello, marginando la utilización de tecnologías de la información y la comunicación formal o “social” para ello, generando juicios paralelos.
 - A evitar referirse al caso, a sus contrapartes y a los jueces encargados de su conocimiento mediante calificativos despectivos o estigmatizantes, en línea de provocar “juicios mediáticos”.
- IX. Reiteramos nuestro apoyo a los miembros del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, a quienes recordamos que únicamente se encuentran sometidos a la Constitución y a las leyes, por lo que confiamos que sus decisiones continuarán siendo sostenidas sobre criterios técnico jurídicos, alejados de la intrusión indebida de un poder formal o material, cumpliendo con la comisión de impartir justicia en todo caso sometido a su conocimiento.

San Salvador, miércoles 28 de noviembre de 2017